

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO LABORAL NÚMERO SX-JLI-1/2009, Y POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. LUIS ARTURO CARRILLO VELASCO, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2007.- JGE63/2009

Antecedentes

- I. La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo JGE76/2007 de fecha 26 de abril de 2007, aprobó el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2007.
- II. En vista de que a la fecha de aprobación del Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2007 se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, la resolución se elaboró de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral rigen las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto.
3. Que de acuerdo con el artículo 121, numeral 1, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva fijará los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto y evaluará el desempeño del Servicio Profesional Electoral.
5. Que el artículo 203, numerales 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio, tomando en cuenta las bases normativas contenidas en el Estatuto.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la permanencia de los miembros del Servicio en el Instituto estará sujeta, entre otras condiciones, al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.
7. Que en el artículo 4, fracción I, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto deberá, entre otras actividades, evaluar al personal de carrera.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral corresponde a la Junta General Ejecutiva evaluar el desempeño del Servicio considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
9. Que de acuerdo con el artículo 18, fracción V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, entre otras actividades, llevar a cabo la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio.

10. Que de conformidad con el artículo 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en su parte conducente, señala que la evaluación del desempeño se aplicará anualmente a los miembros del Servicio.
11. Que en artículo 105 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la evaluación del desempeño es aquella que se realiza al término de cada ejercicio, tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que, en su caso, determine la Junta General Ejecutiva con relación al desempeño de los miembros del Servicio.
12. Que el 26 de abril de 2007, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE76/2007, por medio del cual aprobó el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral 2007, en el cual se establecieron los mecanismos, procedimientos, factores y porcentajes para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.
13. Que el artículo 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para recabar las cédulas que se hayan aplicado y determinar, a partir de las evaluaciones contenidas en ellas, las calificaciones correspondientes a cada factor de evaluación, así como la calificación final de cada funcionario de carrera.
14. Que en observancia de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinó la aplicación de las cédulas de evaluación; procesó y elaboró los proyectos de dictamen de resultados de los miembros del Servicio.
15. Que el artículo 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral establece entre otras cosas, que dentro del primer semestre de cada año, la Junta General Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notificará a los miembros del Servicio, de manera personal, las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño del año anterior.
16. Que el artículo 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral establece que la Junta General Ejecutiva aprobará, en su caso, los proyectos de dictamen de evaluación del desempeño que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral le presente, sobre la base de las calificaciones que ésta haya calculado. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá notificar sus calificaciones a cada miembro del Servicio en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación de los dictámenes por parte de la Junta General Ejecutiva.
17. Que en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio Núm. DESPE/1295/08 de fecha 6 de octubre de 2008, notificó el 9 de octubre de ese mismo año al C. Luis Arturo Carrillo Velasco, el Dictamen de resultado de la evaluación anual del desempeño.
18. Que el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece la posibilidad de que los miembros del Servicio se inconformen por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño de manera debidamente fundada y motivada; y acompañando los elementos que sustenten sus pretensiones ante la propia Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados de la evaluación del desempeño.
19. Que de conformidad con el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, las inconformidades presentadas por los miembros del Servicio se hacen del conocimiento de la Junta General Ejecutiva, quien podrá tomar en cuenta las propuestas que al efecto le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para determinar, en su caso, la reposición parcial o total del procedimiento correspondiente. Las resoluciones que se emitan al respecto serán definitivas.
20. Que el 14 de junio de 2005, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE63/2005 por el que regula el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.
21. Que haciendo uso del derecho previsto en el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, con fecha 24 de octubre de 2008, el C. Luis Arturo Carrillo Velasco presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral escrito de inconformidad, en contra de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
22. Que mediante oficio DESPE/0024/09, de fecha 6 de enero de 2009, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, hizo del conocimiento del C. Luis Arturo Carrillo Velasco, que su escrito de inconformidad resultaba ser improcedente al no haber tomado como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado para el ejercicio 2007, aunado a que no relacionó sus pruebas con algún argumento que acredite las razones por las cuales considera que es merecedor de calificaciones superiores a las originalmente otorgadas.

23. Que el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, promovió juicio laboral para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, mediante demanda presentada el 30 de enero de 2009, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de la Sala Regional de Xalapa, radicada bajo el número de expediente SX-JLI-1/2009.

24. Que el 21 de abril de 2009, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia, la cual en el Considerando QUINTO establece lo siguiente:

“...Como se ve, el actor, al enunciar las pruebas, las relacionó con los extremos a demostrar y particularizó las razones por las cuales considera ser merecedor de la máxima calificación en los diferentes rubros.

Es cierto la mención de quejas sobre su superior jerárquico para desacreditarlo y los medios de prueba para demostrarlo.

Sin embargo, eso en nada obsta para desconocer el resto de las manifestaciones del actor y las pruebas con las cuales pretende demostrarlo, esto es, la identificación particular de las calificaciones otorgadas en cada factor, los hechos y pruebas correspondientes y los motivos por los cuales consideró merecer otra calificación, lo cual es acorde con los requisitos de procedencia aplicables en el Acuerdo JGE63/2005.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral debió formar el expediente correspondiente y dar trámite a la inconformidad planteada en contra de los resultados de la Evaluación Anual del Desempeño 2007, al ser acorde con el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, situación que al no advertir la responsable resulta lesiva de los derechos del actor, por lo cual debe revocarse el oficio DESPE/0024/09, de seis de enero de dos mil nueve.”

25. Que en los puntos resolutive de la sentencia de mérito se determinó:

“SEGUNDO. Se revoca el oficio DESPE/0024/09, de seis de enero de dos mil nueve, suscrito por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, en el cual declaró improcedente la inconformidad interpuesta por Luis Carrillo Velasco en contra de los resultados de la Evaluación Anual del Desempeño 2007, y se ordena a la autoridad darle trámite y resolver conforme a sus atribuciones y al procedimiento dispuesto en el Acuerdo JGE63/2005, de lo cual deberá informar a esta Sala.”

26. Que en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta necesario presentar a la Junta General Ejecutiva el Proyecto de resolución de la inconformidad presentada por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, quien se desempeña como Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Campeche, en contra de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 106; numeral 1; 121, numeral 1; 122 numeral 1, incisos b) y e), 203 numerales 1 y 5, 204 numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, fracción I, 14, fracción IV; 18, fracción V, 103, 104, 105, 109, 110, 111 y 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999; y en los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva identificados con los números JGE63/2005 y JGE76/2007, así como en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional de Xalapa dependiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio número SX-JLI-1-2009, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba la resolución de la inconformidad presentada por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, quien se desempeña como Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Campeche con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2007, que anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, hará del conocimiento del C. Luis Arturo Carrillo Velasco el contenido del presente Acuerdo y el sentido de la resolución que se aprueba, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de mayo de 2009.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.